



(8)

18 de mayo de 2021.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -**



PRESENTES.

MAURICIO GONZÁLEZ PURATA ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo dispuesto en los preceptos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de este H. Congreso del Estado la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el **objeto legal de garantizar el principio de progresividad y no regresividad respecto a que Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no podrá ser inferior al presupuesto autorizado en el Ejercicio Fiscal anterior y no podrá ser transferido a otros programas, así como que éste deberá ser aún mayor respecto al anterior ejercicio fiscal.**

Lo anterior se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, al día mueren aproximadamente 7.5 mujeres por razón de su género, según se desprende del informe "*La violencia feminicida en México:*

aproximaciones y tendencias 1985-2016” elaborado por ONU-Mujeres y la Secretaría de Gobernación¹.

Asimismo, según el informe referente a la Situación de los Derechos Humanos en México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las mujeres en el país continúan siendo víctimas de ciertos delitos en mayor proporción que los hombres, como lo son: violación, trata de personas, abuso sexual, entre otros².

De la misma manera, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016, 66.1% de las mujeres de más de 15 años en el territorio nacional han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor³. Con lo que respecta a San Luis Potosí, la misma encuesta resaltó que en el 56.7% de las mujeres de ese mismo rango de edad viven algún tipo de violencia⁴.

En el mismo orden de ideas, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, señaló que en San Luis Potosí se registraron 8 feminicidios⁵, y 55 homicidios contra mujeres⁶.

De la misma manera, en el Estudio-Diagnóstico de Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí del Laboratorio de Investigación del Colegio de San Luis se resalta que, el 86.7 % de las mujeres

¹ ONU Mujeres, *La violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, (2017), México, pág. 18.

² CIDH, Situación de los derechos humanos en México, 2015, pág. 117.

³ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ *Ibíd.* Pág. 10.

⁵ INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2017/default.html#Tabulados>

⁶ *Ibíd.*

en la entidad han vivido algún tipo de violencia al menos una vez en su vida⁷. Asimismo, el 41.6% de las mujeres parte del diagnóstico reportaron que han sido tocadas sin su consentimiento⁸.

Según se desprende del Estudio de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en 20 Municipios de San Luis Potosí del Laboratorio de Investigación del Colegio de San Luis, más del 48% de las mujeres encuestadas manifestaron haber sufrido patadas o golpes con el puño por sus parejas⁹.

En relación con lo anterior, en la entidad se han visibilizado diversos presuntos feminicidios a través de los medios periodísticos, como recientemente lo evidenció *Animal Político* en su nota titulada: *Asesinan a dos mujeres el mismo día en SLP: una fue quemada viva y otra desapareció tras abordar un auto*¹⁰.

Asimismo, el día 23 de octubre de 2019, se mostró a través de diversos medios periodísticos que una niña de 12 años fue privada de su vida en el municipio de Tamazunchale, quien se presume fue víctima de un feminicidio¹¹.

⁷ Secretaría del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, SLP cuenta con Diagnóstico Específico sobre Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres, recopilada de: <https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2019/Abril%202019/04-04-19/SLP-Cuenta-con-Diagn%C3%B3stico-Espec%C3%ADfico-Sobre-Tipos-y-Modalidades-de-Violencia-Contra-las-Mujeres-040419.aspx>

⁸ Laboratorio de Investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos, El Colegio de San Luis, *Estudio de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en 20 Municipios de San Luis Potosí*, (2019), Pág. 128.

⁹ *Ibidem*, Pág. 123

¹⁰ *Animal Político*, *Asesinan a dos mujeres el mismo día en SLP: una fue quemada viva y otra desapareció tras abordar un auto*, 20 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/08/asesinan-dos-mujeres-slp/>

¹¹ El Heraldo de México, *Encuentran sin vida a niña de 12 años en San Luis Potosí, tenía 4 días desaparecida*, El Heraldo de México, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/nina-luz-maria-temazunchale-temamatla-san-luis-potosi-feminicidio/>; Código San Luis, *Feminicidio en Tamazunchale, encuentra muerta a niñita de 12 años de edad*, Código San Luis, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.codigosanluis.com/encuentran-muerta-a-nina-de-12-anos-en-tamazunchale/>; López Dóriga Digital, *Investigan feminicidio de niña de 12 años en San Luis Potosí*, López Dóriga Digital, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/investigan-feminicidio-de-nina-de-12-anos-en-san-luis-potosi/>; Samuel Estrada, *Gobierno condena presunto feminicidio de menor en Tamazunchale*, El Universal San Luis, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/23-10-2019/gobierno-condena-presunto-feminicidio-de-menor-en-tamazunchale>

De la misma manera, dos días después de ese hecho, el 25 de octubre de 2019 diversos medios periodísticos informaron sobre la muerte de una joven enfermera al ser víctima de un presunto feminicidio¹².

Al respecto, a fin de garantizar las acciones que permitan inhibir y eliminar la violencia de género, es imprescindible que el presupuesto durante cada ejercicio fiscal se amplíe y no así se disminuya, considerando el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, así como lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al emitir sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.

A efecto de exponer el principio en cuestión, resulta fundamental tener en cuenta texto del artículo 1º constitucional, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

La disposición en cita contiene el mandato a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹² El Sol de San Luis, Encuentran estudiante de enfermería sin vida en un auto, El Sol de San Luis, 25 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/policiaca/encuentran-a-mujer-sin-vida-a-bordo-de-un-auto-4366051.html> ; La Orquesta, Una estudiante, víctima de feminicidio este viernes en SLP, La Orquesta. Disponible en: <https://laorquesta.mx/una-estudiante-de-enfermeria-victima-de-feminicidio-este-viernes-en-slp/>

Establece que, ante su transgresión, el Estado deberá ordenar la adecuada reparación en favor de los gobernados.

En el mismo sentido, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 2

*.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto **se compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.***
(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" señala:

Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

*Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos **se comprometen a adoptar las medidas** necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, **hasta el máximo de los recursos disponibles** y tomando en cuenta su grado de desarrollo, **a fin de lograr progresivamente**, y de conformidad con la legislación interna, **la plena efectividad de los derechos** que se reconocen en el presente Protocolo.*

De igual forma, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

El principio de progresividad impone la obligación de los estados de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos. Concretamente, a través de este principio, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, están constreñidas a incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

De manera correlativa, les está impedido adoptar medidas que, sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano, es decir, el principio de progresividad impone un deber correlativo de no regresividad.¹³

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 3, señaló que en virtud del principio de progresividad de los derechos humanos:

(...) todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.

Al respecto, la Suprema Corte en el Amparo en Revisión **566/2015** señaló que el mandato de la no regresividad implica que:

(...) una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado está obligado a no dar marcha atrás, de modo que las prestaciones concretas otorgadas en un momento determinado constituyen el nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de tales derechos.

Y que:

¹³ Ver Tesis Jurisprudencial Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) de Rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURELA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO".

(...) en la adopción de medidas que resulten regresivas, corresponde al Estado justificar con información suficiente y argumentos pertinentes la necesidad de dar un paso regresivo en el desarrollo de un derecho social. En tal sentido, la constitucionalidad de una medida regresiva en materia de derechos económicos, sociales y culturales depende de que supere un test de proporcionalidad, lo que significa que la medida debe perseguir un fin constitucionalmente válido, además de idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

En consecuencia, las medidas regresivas se encuentran prohibidas salvo que el Estado pueda justificar que la medida debe perseguir un fin constitucionalmente válido, que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Respecto a la garantía del presupuesto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reconoció que el presupuesto para atender la violencia de género en México sigue siendo insuficiente, por lo que recomendó expresamente:

14

Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer. [...]

Con base en los motivos expuestos., se presenta a consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

¹⁴ Cfr. CEDAW, CEDAW/C/MEX/CO/9, Distr. general 25 de julio de 2018 Español Original: inglés.

ÚNICO. Se modifica el artículo artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presupuesto de egresos del Estado que se destina no podrá ser inferior, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior; y no podrá ser transferido a otros programas correspondientes al mismo Anexo presupuestal al que corresponde, debiéndose incrementar el mismo, cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,



MAURICIO GONZÁLEZ PURATA.

Cel.- 4444223747
4442350146